



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00705– 00.

Asunto: 1) Reconoce sucesores procesales

2) decreta medida

3) tiene en cuenta abono

Armenia, 02 octubre 2023.

1) En atención a la documentación allegada que comunica el fallecimiento de la parte ejecutante (Doc 049), para los fines legales subsiguientes, téngase como sucesora procesal del ejecutante a:

- 1.1. Flor Marina Sánchez Delgado con c.c. 41.904.604. conforme a la escritura pública número 2472 del 22 de octubre de 2020 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia del departamento del Quindío.
- 1.2. Hugo Fernando Patiño Escalante con c.c. 9.731.850
- 1.3. Mario Alejandro Patiño Escalante con c.c. 9.726.740.

Quienes actúan en calidad de conyugue sobreviviente y herederos determinados, subrogatarios de los derechos herenciales, quienes son herederos legítimos del causante Fernando Patiño Martínez con c.c. 6.437.757 (doc 049), (Artículo 68 del CGP).

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Mario Alejandro Patiño Escalante con c.c. 9.726.740 y T.P. 265040, para que actúe en causa propia en calidad de sucesor procesal.

Como colorario, se requiere a Mario Alejandro Patiño Escalante con c.c. 9.726.740, con el fin de que aporte las direcciones de notificaciones de los sucesores procesales Flor Marina Sánchez Delgado y Hugo Fernando Patiño Escalante y en caso de que sus direcciones de notificación sean los correos electrónicos informados en el escrito allegado, el Juzgado lo requiere para que informe la forma en que fue hallada la dirección.

Seguidamente, se requiere a Mario Alejandro Patiño Escalante, a fin de que aclare cuál es la finalidad de la solicitud de que se requieran a las partes si aceptan los derechos herenciales en el proceso de la referencia, por cuanto la misma no es clara para el Juzgado toda vez que se aceptan como sucesores procesales.

2) En atención a la solicitud que antecede (Doc. 46) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

El embargo de los derechos que persigue la aquí ejecutada María Eugenia Soto Ceballos con c.c. 41.887.633 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, que se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, en contra de la Rama Judicial, bajo radicado 63001334000520170025200.

En atención a que en el presente auto se reconoce a Mario Alejandro Patiño Escalante, como sucesor procesal se procederá a remitir los oficios que comunica la medida decretada a fin de que adelante los trámites pertinentes.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el escrito de sucesores procesales, esto es:

Mape0505@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Doc. 048-050-051-052), y de acuerdo al artículo 1653-1º del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales el abono realizado por el ejecutado así:

- a. Abono 30 de septiembre 2022 (\$ 200.000) doc.048
- b. Abono 28 de junio de 2023 (\$ 200.000) doc.050.
- c. Abono 28 de julio de 2023 (\$ 200.000) doc.051
- d. Abono 30 de agosto de 2023 (\$ 200.000) doc.052.

Tal como fue reportado por la parte ejecutante, para aplicarlo al momento de una eventual liquidación del crédito a los intereses primero y luego a capital conforme lo solicitado.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 octubre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470c1ff8d57a41c4fc360328b61fa3a1e07232229634f31c448b223c5d2e668**

Documento generado en 02/10/2023 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>